

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **085**

Fecha: 06-10-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110004 2017 00263	Ejecutivo	ISLENA GONGORA DIAZ	JAVIER QUIACHA PISO	Auto reconoce personería RECONOCER PERSONERIA adjetiva a FAIVER EDUARDO HOYOS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.288.609 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que funja como apoderado	05/10/2022		
41001 3110004 2017 00547	Ejecutivo	DEISY RAMIREZ PALOMARES	RAMIRO VALENCIA	Auto resuelve sustitución poder RESUELVE SUSTITUCION, RECONOCE PERSONERIA A MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, NO DA TRAMITE A AMPARO DE POBREZA, PONE EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES EXISTENCIA DE DEPOSITOS	05/10/2022		
41001 3110004 2018 00231	Ejecutivo	MARIA FERNANDA TOVAR HIDALGO	JANIER FABIAN VALENCIA CEBALLOS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada PRIMERO: INAPROBAR la liquidación del crédito vista a consecutivo 08 del expediente electrónico. SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que presente en debida forma la liquidación del crédito teniendo en cuenta las precisiones efectuadas en el	05/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06-10-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Neiva, 5 de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ISLENA GONGORA DIAZ
DEMANDADO:	JAVIER QUIACHA PISO
RADICACION:	410013110004-2017-00263-00
Decision	Reconoce personería resuelve memorial (22082022)

En atención a lo solicitado en memorial de fecha 22 de agosto de 2022, y como quiera que en auto de 6 de julio de 2022 no se le reconoció personería al estudiante FAIVER EDUARDO HOYOS PEREZ según memorial de fecha de 19 de mayo de 2022 visto en expediente digital, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en los artículos 75 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1). **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva a FAIVER EDUARDO HOYOS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.288.609 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que funja como apoderado judicial de la parte demandante ISLENA GONGORA DIAS, en los términos y condiciones del poder primigenio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db3d65638ca98ac89fba4d014172bf456bb7dd63ced992b9cf103bf312a9f07**

Documento generado en 05/10/2022 05:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 5 de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEISY RAMIREZ PALOMARES
DEMANDADO	RAMIRO VALENCIA
RADICACION	410013110004-2017-0547
DECISION	Resuelve solicitud memoriales (07092021)27-09-2021 (02032022)(08082022) (22092022)

El defensor público CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 83.212.454 y tarjeta profesional No. 184.462 del C.S.J, sustituye al también defensor públicos ISMAEL ANDRES PERDOMO MONCALEANO C.C 7.708.775 y tarjeta profesional No. 158.024 del C.S.J el día 07-09-2021. A su vez se aceptara la posterior renuncia al poder del abogado CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ presentada el 27 de septiembre 2021.

Mediante memorial del 08-08-2022 el profesional ISMAEL ANDRES PERDOMO MONCALEANO, sustituye a MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN C.C. 7.724.231 y tarjeta profesional No. 162.440 del C.S.J

Por lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en los artículos 75 del Código General del Proceso, este despacho

DISPONE:

1). **ACEPTAR** la sustitución de poder efectuada por CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 83.212.454 y tarjeta profesional No. 184.462 del C.S.J al también defensor público ISMAEL ANDRES PERDOMO MONCALEANO C.C 7.708.775 y tarjeta profesional No. 158.024 del C.S.J el día 07-09-2021.

2.) **ACEPTAR** la renuncia de poder efectuada por CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ.

3). **ACEPTAR** la sustitución de poder efectuada por ISMAEL ANDRES PERDOMO MONCALEANO a MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN C.C. 7.724.231 y tarjeta profesional No. 162.440 del C.S.J

4) **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva a MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN C.C. 7.724.231 y tarjeta profesional No. 162.440 del C.S.J, en los términos y condiciones del poder primigenio.

5) **NO DAR TRAMITE** a la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la

PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, a beneficio de la demandada DEISY RAMIREZ PALOMARES, teniendo en cuenta que se ha reconocido personería al profesional designado en defensoría pública para que proteja sus intereses

6) PONGASE en conocimiento a las partes la existencia de los títulos judiciales No. 439050001081749 por valor de \$157.322 y No. 439050001084026 por valor de \$360.109

7). De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (conc. 20) el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del Código General del Proceso, **DESE TRASLADO** a las partes por el término de 3 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc41a453e9428941bdf286eae23303b43ed3373ab6a4338dddde066dddc754**

Documento generado en 05/10/2022 03:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA**

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	5 de octubre 2022
Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIA FERNANDA TOVAR HIDALGO
Apoderado:	ROCIO DEL PILAR PEÑA MUÑOZ mailto:gehovell.suaza@campusucc.edu.com
Demandando:	JAINER FABIAN VALENCIA CEBALLOS
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00231-00
Decisión:	INAPRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO memorial (01022022)

Teniendo en cuenta la reliquidación del crédito presentada por la parte actora y vista en el consecutivo 08 del expediente digital y una vez verificada la misma, se concluye que existen discrepancias, esto teniendo en cuenta que la misma solo contempla los meses de agosto de 2021 a enero de 2022, sin tener en cuenta las cuotas generadas en la anualidad de 2020 a la fecha continúan generando intereses legales, adicional a ella no contempla los abonos materializados en los títulos ya cancelados a beneficio de la parte ejecutante, estas precisiones se efectúan en razón a que la parte ejecutante es representada por un apoderado judicial (estudiante de consultorio jurídico).

Por lo cual, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INAPROBAR la liquidación del crédito vista a consecutivo 08 del expediente electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que presente en debida forma la liquidación del crédito teniendo en cuenta las precisiones efectuadas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE

La jueza

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4e05f6840b8c0910edb237deac6672ae381e0a5bfde30316447a6d8c9995e5**

Documento generado en 05/10/2022 05:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 129 De Jueves, 6 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210010800	Ejecutivo	Karen Juliet Peralta Perdomo	Bryan Eduardo Jimenez Alzate	05/10/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos - Repone Auto
41132408900220180029802	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Cristina Rojas Vasquez	Antonio Maria Rojas Aldana	05/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220002700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Numa Trujillo Cardozo	Numael Trujillo Sanchez	05/10/2022	Auto Decide - Reprograma Audiencia De Inventarios
41001311000420220037100	Procesos Ejecutivos	Amalia Aldana Trujillo	Alvaro Dario Diaz Ruiz	05/10/2022	Auto Rechaza
41001311000420220035200	Procesos Ejecutivos	Daniela Ramirez Rivera	Elver Ramirez Vargas	05/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 6 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

c293879e-4107-4a55-8c56-e88b542a7608



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 129 De Jueves, 6 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220035200	Procesos Ejecutivos	Daniela Ramirez Rivera	Elver Ramirez Vargas	05/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000420210017400	Procesos Ejecutivos	Erika Yineth Gonzalez Ramirez	Juan Sebastian Useche Quesada	05/10/2022	Auto Decide - Aprueba Costas
41001311000420220042400	Procesos Ejecutivos	Jessica Fernanda Murcia Arias	Feneiver Aviles Briñez	05/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420200017200	Procesos Ejecutivos	Jhon Eider Vargas Ospina	Ingrid Magaly Gomez Bonilla	05/10/2022	Auto Decide - Reconoce Personeria Y Aprueba Liquidacion
41001311000420220036200	Procesos Ejecutivos	Lina Paola Borrero Chavarro	Gilmor Bastidas Perez	05/10/2022	Auto Rechaza
41001311000420220037300	Procesos Ejecutivos	Luhana Sanchez Davila	Andres Felipe Sanchez Rivera	05/10/2022	Auto Rechaza
41001311000420220023400	Procesos Ejecutivos	Magda Lorena Mendoza Amaya	Luis Ernesto Lasso Alarcon	05/10/2022	Auto Decide - Acepta Reforma De Demanda
41001311000420220043300	Procesos Ejecutivos	Marlon Andres Rodriguez Polanco	Marlon Rodriguez Cuellar	05/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 6 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

c293879e-4107-4a55-8c56-e88b542a7608



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 129 De Jueves, 6 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220040100	Procesos Ejecutivos	Olga Lucia Ramirez Rojas	Jose Gabriel Diaz Montalvan	05/10/2022	Auto Rechaza
41001311000420220044100	Procesos Ejecutivos	Oscar Eduardo Cuervo Gutierrez	Oscar Antonio Cuervo Holguin	05/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420220043500	Procesos Ejecutivos	Paula Andrea Pineda Garzon	Miguel Alejandro Plazas Vanegas	05/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420220043500	Procesos Ejecutivos	Paula Andrea Pineda Garzon	Miguel Alejandro Plazas Vanegas	05/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000420210020600	Procesos Ejecutivos	Sergio Andres Tamayo	Agustin Tmayo Fierro	05/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
41001311000420220030100	Procesos Ejecutivos	Ximena Alexandra Carvajal Amezquita	Luis Alberto Carvajal Viloria	05/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420220030100	Procesos Ejecutivos	Ximena Alexandra Carvajal Amezquita	Luis Alberto Carvajal Viloria	05/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000420220026300	Procesos Ejecutivos	Yuranny Amaya Ramirez	Franklin Eduardo Mercado Mercado	05/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 6 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

c293879e-4107-4a55-8c56-e88b542a7608



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 129 De Jueves, 6 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220026300	Procesos Ejecutivos	Yuranny Amaya Ramirez	Franklin Eduardo Mercado Mercado	05/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000420220033200	Procesos Verbales Sumarios	Erika Tatiana Rojas Marin	Edwin Montaña Ruz	05/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 6 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

c293879e-4107-4a55-8c56-e88b542a7608



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

INTERLOCUTORIO NO. 847

Decisión:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
Fecha:	05 de octubre 2022
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	KAREN YULIETH PERALTA PERDOMO
Demandada:	BRAYAN EDUARDO JIMENEZ ALZATE
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00108-00
Asunto:	Resuelve recurso/egreso t.p

17-08-2022

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto calendarado el 12 de agosto de 2022, a través del cual este despacho ordeno aprobar la reliquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandada

2. ANTECEDENTES

Manifiesta la abogada MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO que, en audiencia inicial celebrada, se dictó sentencia por medio de la cual se establecieron los valores correctos adeudados y a su vez se demostró que para la fecha de la celebración de la misma, ya se encontraban en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, títulos judiciales suficientes para finiquitar estas diligencias, como consecuencia con la aprobación del crédito concomitante se debía ordenar la terminación de las presentes diligencias.

Efectuado el traslado del recurso de conformidad al artículo 110 del C.G.P por secretaria, el apoderado de la parte demandada guardo silencio Se pasa a desatar el recurso planteado, previas las siguientes:



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

3. CONSIDERACIONES

Hechas las precisiones de rigor en cuanto a lo actuado al igual que los argumentos de disenso, se procede a su análisis en conjunto, para definir si le asiste o no razón a la parte recurrente.

Revisada la reliquidación de crédito a consecutivo 051 del expediente digital la reliquidación aportada por la parte demandada y en su momento aprobada por este despacho judicial, se observa que aunque la misma, efectúa la liquidación de intereses teniendo en cuenta lo regulado por el código civil, dicha documental no plasma los capitales fundados con las cuotas que se generaron con posterioridad al fallo emitido el 07 de abril de 2022, teniendo en cuenta que este tipo de obligaciones son de tracto sucesivo, por lo cual se hace necesario efectuar la reliquidación del crédito, adicionando las cuotas generadas a la fecha y descontando el valor probado como pago parcial, junto con los títulos judiciales generados con posterioridad a la fecha del mandamiento de pago.

Efectuada la labor por el juzgado, la liquidación que se inserta junto con esta providencia nos muestra que, aun actualizando las cuotas a mes inmediatamente anterior, la parte actora le asiste razón existiendo saldos a favor del demandado, es decir que hay motivación para culminar las presentes diligencias por pago total de la obligación.

Sea lo anteriormente expuesto motivación suficiente para que este despacho

RESUELVA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

PRIMERO: REPONER el auto calendado 12 de agosto de 2022 y como consecuencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito dentro de las presentes diligencias, de conformidad a las documentales a consecutivo 64 del expediente digital.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas, al no existir embargo de remanentes. Oficiese a quien corresponda.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega de los títulos judiciales por valor de \$3.584.883,64, a la parte demandada, por secretaria efectúese los fraccionamientos a que haya lugar para que se cancele la suma exacta.

SEXTO: El restante valor se entregará a la parte demandante, al entenderse que hace parte integral del pago de la obligación aquí pretendida

SEPTIMO: Ejecutoriada la decisión, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de estadística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a34de8f32feb4f905803e039a88609452476248e8d3b1507e4e239569ce78a4**

Documento generado en 05/10/2022 05:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	5 de Octubre 2022
Auto interlocutorio	922
Radicado:	141001-31-10-004-2018-00298-02 segunda instancia
Proceso:	SUCESION DOBLE INTESTADA
Demandante:	CRISTINA Y EDUARDO ROJAS VASQUEZ
Causante:	MARIA CRISTINA VASQUEZ DE ROJAS Y ANTONIO MARIA ROJAS ALDANA
Decisión:	Avoca conocimiento

AVOQUESE conocimiento para surtir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante CRISTINA Y EDUARDO ROJAS VASQUEZ, a través de su apoderada judicial HUBERTO VALENZUELA URREA contra el numeral CUARTO del auto proferido el 19 de mayo de 2022, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campo alegre- Huila.

Al presente dese aplicación del trámite estipulado en el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f13d3e0e0857863f816540b8341610e3fbdcf5335c0c637e655860d37afc152**

Documento generado en 05/10/2022 03:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: : fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	4 de octubre de 2022
Clase de proceso:	SUCESION MIXTA
Demandantes	NUMA TRUJILLO CARDOZO
Correo electrónico	numatcs@hotmail.com
	GUILLERMO TRUJILLO HERNANDEZ
Correo electrónico	vanegastobara@gmail.com
	DIANA CAROLINA TRUJILLO CUBILLOS
Correo electrónico	diana-tru@hotmail.com
	MAYRA ALEJANDRA TRUJILLO ARCILA
Correo electronico	Alejatrujillo21@gmail.com
	MARIA DEL MAR TRUJILLO CRISTANCHO
Correo electronico	marcristancho@hotmail.com
	MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ
Correo electronico	mariafernandarojasramirez@hotmail.com
CAUSANTE	NUMAEL TRUJILLO SANCHEZ
Apoderados Dtes:	Dra. NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE-
Correo electrónico	normapiedadc@hotmail.com tel. 3173641379
	LUIS MARTIN CATOLICO CHOCONTA-
Correo electrónico	Luismartincatolicoabogado@gmail.com tel.3134003567
	LID MARISOL BARRERA CARDOZO-
Correo electrónico	Lidmarisol79@hotmail.com tel 3118094630
	JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LOSADA-
Correo electrónico	contacto@jge.com.co Tel. 3144490915
	KATERINE OVIEDO GORDO
Correo electrónico	kateovi1986@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00027-00
Decision :	Fija aud. Inventarios y avaluos
Escrito 28-09-2022 03-10-2022.	

En escrito allegado a este despacho vía correo electrónico la doctora LID MARISOL BARRERA CARDOZO, en su calidad de apoderada de la señora MARIA DEL MAR TRUJILLO CRISTANCHO, nieta del extinto NUMAEL TRUJILLO SANCHEZ, solicita se

reprograme la audiencia de Inventarios, Avalúos y Deudas prevista para el día 11 de octubre a las 9 a.m., en razón a que para ese mismo día con previa antelación le fueron programadas 3 audiencias y solo cuenta con dos apoderados para sustituir el poder para la asistencia a las audiencias. Anexa como pruebas las actas del Juzgado Sexto Administrativo de Ibagué, Juzgado Único Laboral de Pitalito y Tribunal Administrativo del Huila donde consta la programación de las audiencias. Al respecto el Juzgado **Dispone:**

1). Accédase a lo solicitado por la doctora LID MARISOL BARRERA CARDOZO y reprogramase la audiencia de Inventarios y Avalúos y Deudas prevista para el día 11 de octubre a las 9 a.m.

2). **Para que tenga lugar la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS dentro del presente proceso se SUCESION, que trata el artículo 501 del C. G. P, se fija como nueva fecha el día 21 de octubre de 2022 a la hora de las 9 A.M.**

Por lo menos un día antes de la audiencia se deberá allegar los escritos que contienen inventarios, avalúos y deudas que se presentaran cumpliendo con el deber de correr traslado a la contra parte a través de sus correos electrónicos.

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital LIFE SIZE y el enlace se enviará al correo electrónico de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56261d70023a091458c8c13827f85daaf556d11b6ef5a032a4c4b78a41f3481**

Documento generado en 05/10/2022 03:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 974

5 de Octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AMALIA ALDANA TRUJILLO
DEMANDADO:	ALVARO DARIO DIAZ TRUJILLO
RADICACION:	410013110004-2022-00371-00

El juzgado mediante auto del 21-09-2022, inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las deficiencias, so pena de ser rechazada. Ahora bien, la parte interesada a consecutivo 04 adjunto un documento con el fin de cumplir con el requerimiento efectuado por el despacho, no obstante, revisado el mismo, dichas documentales no subsanaron las deficiencias advertidas dentro del término concedido, por cuanto no se demostró el salario de la parte ejecutada, lo que genera que no se haya configurado el título ejecutivo complejo, deberá el Juzgado rechazar la demanda, disponiéndose el archivo de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

DISPONE:

Primero. **RECHAZAR** la anterior la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por AMALIA ALDANA TRUJILLO en contra del señor ALVARO DARIO DIAZ TRUJILLO, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Háganse las anotaciones del caso, archívense las presentes actuaciones (Art. 90 C.G.P.), e infórmese a la Oficina Judicial de Neiva, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefedd1a9098e7e42c1a576eef303c2ff298eb955365f488864d63d6829cc475**

Documento generado en 05/10/2022 03:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

5 de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 984

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIELA RAMIREZ RIVERA y ESPERANZA RIVERA DE TRUJILLO
DEMANDADO:	ELVER RAMIREZ VARGAS
RADICACION:	410013110004-2022-00352-00

DANIELA RAMIREZ RIVERA y ESPERANZA RIVERA DE TRUJILLO, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 1.076.903.605 y 55.145.183, a través de apoderada, instaura demanda ejecutiva en contra de ELVER RAMIREZ VARGAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.278.635, para el recaudo coactivo de cuotas por concepto de cuotas extraordinarias dejadas de cancelar

Se allegó como título ejecutivo la resolución No. 043 del 14-07-2021, expedida por la COMISARIA DE FAMILIA DE RIVERA- HUILA, donde se le fija al progenitor una cuota a favor de sus hijos una cuota ordinaria de setecientos mil pesos (\$700.000), las cuotas ordinarias serían canceladas los primeros 5 días de cada mes, incrementadas conforme el salario mínimo mensual vigente.

Al haber sido subsanada en debida forma y cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2°) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ELVER RAMIREZ VARGAS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de su hija DANIELA RAMIREZ y ESPERANZA RAMIREZ VARGAS y en beneficio de sus menores hijos, la siguiente suma de dinero:

- ❖ \$7.693.430, por concepto de saldos dejados de cancelar en las cuotas generadas en el año 2021 al mes de julio de 2022
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3°) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, términos que corren en conjunto, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de este proveído, deberá certificarse al despacho, él envió de la notificación a la dirección física Carrera 27 No.20-87 Barrio El jardín, de la ciudad de Neiva, probando debidamente que se remitió también la demanda y todos sus anexos junto con el auto de mandamiento de pago y su correspondiente recibido, todo lo anterior acreditado por empresa de envíos para proceder a correr términos.

4°.) De conformidad con el artículo 6°. del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

5°.) RECONOCER al profesional del derecho ADY SOLANGE PEÑA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.326.320 y tarjeta profesional de abogado No. 303.437 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante DANIELA RAMIREZ RIVERA y ESPERANZA RIVERA TRUJILLO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34aacbd112ecc0b45f5fdf167dc2a3d50f29a099a3da9e000cc22aa3aae3261**

Documento generado en 05/10/2022 05:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 04-10-2022.en la fecha, dando cumplimiento al auto de fecha 23-09-2022, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Agencias en Derecho..... \$ 429.526.00

TOTAL.....\$429.526.00

SON: \$ **429.526,00** a cargo de la parte ejecutada



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretario. -



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva- Huila 5 de octubre de 2022

Proceso: **Ejecutivo de Alimentos**

Radicación: **41001311000420210174-00**

Demandante: **ERIKA YINETH GONZALEZ RAMIREZ**

Demandado: **JUAN SEBASTIAN USECHE QUESADA**

Vista la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria, esta judicatura le imparte su **APROBACION**, por estar acorde a derecho, al tenor de lo estipulado en el artículo 366 del código General del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4948ff034c2635c0304e50c042e9711ea511683382d902c66e612f80c42a92f7**

Documento generado en 05/10/2022 03:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO 891

5 de Octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JESSICA FERNANDA MURCIA ARIAS
DEMANDADO:	FENEIVER AVILES BRIÑEZ
RADICACION:	410013110004-2022-00424-00

Vista la solicitud de mandamiento de pago presentada por JESSICA FERNANDA MURCIA ARIAS, promovida mediante apoderada judicial, en contra del señor FENEIVER AVILES BRIÑEZ, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Revisada la demanda, se observa que:

- ✓ Acatar lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del c.g.p en lo referente a la dirección del demandado, por cuanto en la demanda solo se enuncia la vereda de residencia del demandado, sin indicar las especificaciones a efectos de una correcta ubicación por parte de la empresa de correos o efectuar la solicitud de que trata del párrafo del artículo ibidem.
- ✓ Agotar la simultaneidad de que trata el artículo 3 de la ley 2213 de 2022

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, en concordancia con el artículo 90-1 y 2 y el artículo 82-5 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e9849a626cd26425de06ac7466eb40b326145601fbe1f838a2e5dcaa06cf42**

Documento generado en 05/10/2022 05:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JHON EIDER VARGAS OSPINA
DEMANDADO	INGRID MAGALI GOMEZ BONILLA
RADICACION:	41001311000420200017200
FECHA	05 DE OCTUBRE 2022

21-07-2022

01-08-2022

03-10-2022

:

La estudiante de derecho WENDY VANESSA VANEGAS PERDOMO, de la Universidad Surcolombiana, sustituye al también estudiante de derecho JORGE ANDRÉS PALENCIA GUTIERREZ el día 1 de agosto de 2022. Por lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en los artículos 75 del Código General del Proceso

RESUELVE

1). ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por WENDY VANESSA VANEGAS PERDOMO al también estudiante JORGE ANDRÉS PALENCIA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.704.913, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana.

2). RECONOCER PERSONERIA adjetiva a JORGE ANDRÉS PALENCIA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.704.913, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que funja como apoderado judicial de la parte demandante JHON EIDER VARGAS OSPINA, en los términos y condiciones del poder primigenio.

3). APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante según memorial del 21 de julio de 2022. (pdf. 55).

NOTIFÍQUESE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208b048a960700e2a8caafcafc3432ed829485f44535914290975e42ba8da67b**

Documento generado en 05/10/2022 05:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 973

5 de Octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA PAOLA BORRECHO CHAVARRO
DEMANDADO:	GILMOR BASTIDAS PEREZ
RADICACION:	410013110004-2022-00362-00

El juzgado mediante auto del 21-09-2022, inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las deficiencias, so pena de ser rechazada. Como la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas dentro del término concedido, deberá el Juzgado rechazar la demanda, disponiéndose el archivo de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

DISPONE:

Primero. **RECHAZAR** la anterior la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por LINA PAOLA BORRERO CHAVARRO en contra del señor GILMOR BASTIDAS PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Háganse las anotaciones del caso, archívense las presentes actuaciones (Art. 90 C.G.P.), e infórmese a la Oficina Judicial de Neiva, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf274d27b7fe5fffb662811e638e1a2692335d8fd56545fc75368c0edc45f312**

Documento generado en 05/10/2022 03:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 975

5 de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUHANA y ANA SOFIA SANCHEZ DAVILA
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA
RADICACION:	410013110004-2022-00373-00

El juzgado mediante auto del 21-09-2022, inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las deficiencias, so pena de ser rechazada. Como la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas dentro del término concedido, deberá el Juzgado rechazar la demanda, disponiéndose el archivo de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

DISPONE:

Primero. **RECHAZAR** la anterior la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por LUHANA y ANA SOFIA SANCHEZ DAVILA en contra del señor ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Háganse las anotaciones del caso, archívense las presentes actuaciones (Art. 90 C.G.P.), e infórmese a la Oficina Judicial de Neiva, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c697c0cfc134ec14665bba360ef604c405b5e0d060d4c1a159b64a81899ae8**

Documento generado en 05/10/2022 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

5 de octubre 2022 de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 977

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION	41001-31-10-0004-2022-00234-00
Demandante:	MAGDA LORENA MENDOZA AMAYA
Demandado:	LUIS ERNESTOS LASSO ALARCON
Radicación:	410013110004-2022-00234-000
Decision	Acepta reforma demanda y requiere a Colpensiones memoriales (15072022 pdf 08) y (01092022,03102022 pdfs 10 y 11)

AUTO:

Observa el despacho en folios que antecede solicitud de REFORMA DE LA DEMANDA de la parte ejecutante, manifestando que incluye y prueba la existencia de obligaciones adicionales a las libradas en el mandamiento de pago de fecha 08-07-2022.

Las cuales corresponden a

- ❖ Cuotas ordinarias de los meses de junio y julio del presente año
- ❖ \$2.243.350 por concepto de matrícula periodo 2022
- ❖ \$493.294 por concepto de uniformes y demás gastos educativos

Una vez estudiada la misma se advierte que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 93 del C.G.P, igualmente se advierte que a la fecha la parte demandada no se encuentra notificada, por lo que no se requiere dar aplicación a los numerales 4 y 5 del articulado ibidem.

Así las cosas, el despacho ADMITIRÁ LA REFORMA DE LA DEMANDA, precisando que frente a las cuotas ordinarias de los meses de junio y julio del presente año, no se hace necesario un pronunciamiento expreso, teniendo en cuenta que la obligación alimentaria es de tracto sucesivo y en el mandamiento de pago (pdf 04) se prevé el cobro coactivo de las cuotas ordinarias que se lleguen a generar, por lo que lo pertinente es que la parte demandante adelante las gestiones necesarias para consolidar la notificación personal de la parte demandada.

De igual manera, la parte ejecutante en escrito allegado por el apoderado de la demandante vía correo electrónico el día 01-09-2022, en donde solicita se requiera a **COLPENSIONES** para que de manera urgente realice los descuentos al demandado LUIS ERNESTO LASSO ALARCON.

Por lo anterior expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el que se incluyen los siguientes ítems como título ejecutivo complejo

- ❖ \$2.243.350 por concepto de matrícula periodo 2022
- ❖ \$493.294 por concepto de uniformes y demás gastos educativos

- ❖ El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre las anteriores suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Los restantes numerales del auto originario de mandamiento de pago quedaran incólumes, adviértase que este escrito hace parte integra a efectos de notificación de la demanda.

TERCERO: Dada la reforma de la demanda deberá demostrarse con la notificación del proceso que adicional a lo ordenado en el numeral 3 del mandamiento de pago deberá remitirse a la parte demandada copia de la reforma de la demanda con sus anexos y del presente auto, para así garantizar su defensa en la contestación.

CUARTO: Frente a la solicitud de requerimiento efectuada por el apoderado de la parte actora y una vez efectuada la consulta en el sistema de depósitos judiciales del juzgado, dicha solicitud no procede, al estar puestos a disposición de la presente radicación la suma de \$6.126.478, consignado por dicha administradora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99112ad1aa04ceaf8a9faa9485fd3a17779df370df4223fc6bca970123ed554**

Documento generado en 05/10/2022 03:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO 895

05 de Octubre de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARLON ANDRES RODRIGUEZ POLANCO
DEMANDADO:	MARLON RODRIGUEZ CUELLAR
RADICACION:	410013110004-2022-00433-00

Vista la solicitud de mandamiento de pago presentada por MARLON ANDRES RODRIGUEZ POLANCO, promovida mediante apoderada judicial, en contra del señor MARLON RODRIGUEZ CUELLAR, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Revisada la demanda, se observa que:

- ✓ Se debe acatar lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del c.g.p en lo referente a la dirección del demandado, por cuanto en la demanda solo se enuncia la vereda de residencia del demandado, sin indicar las especificaciones a efectos de una correcta ubicación por parte de la empresa de correos que deberá certificar la notificación, o en su defecto efectuar la solicitud de que trata del párrafo del artículo ibídem.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, en concordancia con el artículo 90-1 y 2 y el artículo 82-5 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f4a9f99a57856dc2624b512a4df8d7ce02fe6ccb9f6c7f185aefd8cf2a3640**

Documento generado en 05/10/2022 05:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA**

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 976

5 de Octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA RAMIREZ ROJAS
DEMANDADO:	JOSE GABRIEL DIAZ MONTALVO
RADICACION:	410013110004-2022-00401-00

El juzgado mediante auto del 21-09-2022, inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las deficiencias, so pena de ser rechazada. Como la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas dentro del término concedido, deberá el Juzgado rechazar la demanda, disponiéndose el archivo de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

DISPONE:

Primero. **RECHAZAR** la anterior la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por OLGA LUCIA RAMIREZ ROJAS en contra del señor JOSE GABRIEL DIAZ MONTALVO, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Háganse las anotaciones del caso, archívense las presentes actuaciones (Art. 90 C.G.P.), e infórmese a la Oficina Judicial de Neiva, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3268dcd25e7e77932da5d6f6e49262e3ba3544cabcef9588515c87341a56577c**

Documento generado en 05/10/2022 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO 970

05 de Octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AMALIA ALDANA TRUJILLO
DEMANDADO:	ALVARO DARIO DIAZ TRUJILLO
RADICACION:	410013110004-2022-00441-00

Vista la solicitud de mandamiento de pago presentada por AMALIA ALDANA TRUJILLO, promovida en causa propia, en demanda ejecutiva en contra del señor ALVARO DARIO DIAZ TRUJILLO, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Revisada la demanda, se observa que:

- Visto el título ejecutivo base de recaudo y en razón a que la cuota ordinaria y extraordinaria se pactó como un porcentaje variable y sujeto al salario que ostente el demandando, con el fin de tener convicción a efectos de librar mandamiento se requiere a la interesada para que aporte certificación del comando de personal del Ejército nacional de Colombia en el que conste el salario devengado por el aquí ejecutado a efectos de proceder con el cálculo de la cuota de alimentos.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, en concordancia con el artículo 90-1 y 2 y el artículo 82-6 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6714f302bc8936e77fc46dea81dec05e0976700861c981d761597ebeae8794**

Documento generado en 05/10/2022 05:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

05 de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 894

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA PINEDA GARZON
DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VANEGAS
RADICACION: 410013110004-2022-00435-00

El señor PAOLA ANDREA PINEDA GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.305.755, en representación de su menor hijo G.A.P.P, mediante mandataria judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VANEGAS quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.032.380.262, para el recaudo coactivo de cuotas por concepto de alimentos dejados de cancelar sobre la cuota de alimentos básica, subsidio familia y cuota extraordinaria , a la cual está obligado el demandado a suministrar.

Se allegó como título ejecutivo acta de audiencia dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, radicación 2021-00060-00 que fue de conocimiento de este despacho

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VENEGAS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de PAULA ANDREA PINEDA GARZON en representación de su menor hijo, las siguientes sumas de dinero:

- ❖ Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 740.000) por concepto de alimentos de las mensualidades causadas y no pagadas en el mes de septiembre de 2022
- ❖ Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) por concepto de cuota extraordinaria de junio de 2022 causadas y no pagadas en el mes de junio de 2022
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.
- ❖ El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3º) No se accede a librar mandamiento de pago por valor de subsidio familiar, al no haberse comprobado la cuantificación del mismo para dar los efectos del título ejecutivo complejo.

4º) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, inciso 2, y hágasele saber al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, términos que corren en conjunto, se contabilizaran como expresa la referida norma, la notificación se hará a la dirección electrónica mialplava0@hotmail.com y a la dirección Batallón cazadores, San Vicente caguan los términos para contestar y/o excepcionar comenzaran a correr al día hábil siguiente a la entrega de la notificación, siempre y cuando el interesado haya demostrado que se remitió también la demanda y todos sus anexos junto con el auto de mandamiento de pago y su correspondiente recibido, todo lo anterior acreditado por empresa de envíos debidamente autorizada, para proceder a correr términos por secretaria.

5º.) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional – EMIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

6º.) RECONOCER PERSONERIA a DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.302.771 y tarjeta profesional de abogada No. 134.314, para que represente a la parte demandante, en los términos y condiciones del memorial poder a página 11 del consecutivo 01

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6eda93a9afc034fbfe31a44541394727ec81db324fa5c8ad1560212d649637**

Documento generado en 05/10/2022 05:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. **849**

Fecha	04 de octubre 2022
Radicación	41-001-31-10-004-2021-00206-00
Demandante	SERGIO ANDRES TAMAYO ROJAS
Demandado	AGUSTIN TAMAYO FIERRO
Asunto	Ordena Notificación por conducta concluyente y auto del 440

Vista la anterior constancia secretarial, el despacho deberá dar los efectos del artículo 301 del C.G.P, al existir documental que lleva la firma del demandado con presentación personal ante la Notaria Quinta encargada del Círculo de Neiva, el 26 de agosto de 2021 y habiéndose radicado vía electrónica al correo de este despacho el 04-10-2021, estando ampliamente vencido el termino para contestar demanda y proponer excepciones¹, por consiguiente, dando tramite al proceso este despacho **ORDENA:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor AGUSTIN TAMAYO FIERRO C.C 12.117.106. desde el día 04-10-2021

SEGUNDO: Dando se los efectos del articulo 301 del c.g.p que reza “*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*”, y Al no haber existido proposición de excepciones y otras oposiciones con posterioridad a la reanudación del presente proceso, el despacho **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en favor de SERGIO ANDRES TAMAYO ROJAS, frente al demandado, señor **AGUSTIN TAMAYO FIERRO**, por:

- ❖ **\$632.148**, = correspondiente a los saldos de cuotas de alimentos de enero a diciembre de los años 2018, 2019, 2020 y enero a junio de 2021;
- ❖ **1.564.732=**, correspondiente al VESTUARIO, de diciembre de 2017 a junio de 2021;
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

¹ Constancia secretarial a consecutivo 21 del expediente digital

TERCERO: El demandado pagará además moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre las sumas anteriores, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. **FIJASE** como agencias en derecho la suma de \$ **115.853** a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

QUINTO La liquidación del crédito se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e73dfc011f7ae0f5f9dbefaa3b4eea6c9482c3901f8459276815d6fe606b1c7**

Documento generado en 05/10/2022 05:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

5 de Octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 982

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	XIMENA ALEXANDRA CARVAJAL AMEZQUITA
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO CARVAJAL VILORIA
RADICACION:	410013110004-2022-00301-00

La señora XIMENA ALEXANDRA CARVAJAL AMEZQUITA, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.418.052, a través de apoderada, instaura demanda ejecutiva en contra de LUIS ALBERTO CARVAJAL VILORIA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.418.052, para el recaudo coactivo de cuotas por concepto de cuotas extraordinarias dejadas de cancelar

Se allegó como título ejecutivo la Acta de Audiencia del 30 de septiembre de 2020, expedida ante este mismo juzgado entre LEONOR AMEZQUITA CEBALLES, en ese entonces representaba legal de la aquí ejecutante por su minoría de edad y el señor LEONOR PEÑA PATINO, donde el progenitor, se comprometió para con su hija, pagar una cuota ordinaria de un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$1.350.000) y cuotas adicionales por el mismo valor en los meses de junio y diciembre de cada año, las cuotas ordinarias y extraordinarias serian canceladas los primeros 15 días de cada mes.

Al haber sido subsanada en debida forma y cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra LUIS ALBERTO CARVAJAL VILORIA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de la señora y en beneficio de su menor hijo, la siguiente suma de dinero:

- ❖ \$100.105, por concepto de saldos dejados de cancelar en las cuotas generadas en el año 2020
- ❖ \$654.240, por concepto de saldos dejados de cancelar en las cuotas generadas en el año 2021
- ❖ \$1.397.250 por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021
- ❖ \$1.537.953,08 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2022
- ❖ \$1.537.953,08 por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2022
- ❖ \$1.537.953,08 por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2022
- ❖ \$1.537.953,08 por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2022
- ❖ \$1.537.953,08 por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2022
- ❖ \$1.537.953,08 por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2022
- ❖

Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3º) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, términos que corren en conjunto, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de este proveído, deberá certificarse al despacho, él envió de la notificación a la dirección electrónica alcardoc2004@yahoo.com probando debidamente que se remitió también la demanda y todos sus anexos junto

con el auto de mandamiento de pago y su correspondiente recibido, todo lo anterior acreditado por empresa de envíos para proceder a correr términos.

4°.) De conformidad con el artículo 6°, del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

5°.) RECONOCER al profesional del derecho SANDRA PATRICIA MARIN CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.773.297 y tarjeta profesional de abogado No. 254.533 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante XIMENA ALEXANDRA CARVAJAL AMEZQUITA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3935846eb1dbdcf457c2efc337bbae2bd2ee2e3de46d6b9fc5b7a15607db9ef**

Documento generado en 05/10/2022 05:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

5 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 967

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURANY AMAYA RAMIREZ
DEMANDADO:	FRANKLYN EDUARDO MERCADO
RADICACION:	410013110004-2022-00263-00

La señora YURANY AMAYA RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.604.207, instaura demanda ejecutiva en contra de FRANKLYN EDUARDO MERCADO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 77.167.071, para el recaudo coactivo de cuotas por concepto de alimentos, vestuario e incrementos anuales dejados de cancelar sobre la cuota de alimentos básica a la cual está obligado el demandado a suministrar.

Se allegó como título ejecutivo la Acta de Conciliación No. 1639795 de fecha 11 de agosto de 2021, expedida ante el centro de conciliación extrajudicial en derecho de la Policía Nacional de Colombia y celebrada entre el señor FRANKLYN EDUARDO MERCADO y la señora YURANY AMAYA RAMIREZ, donde el progenitor, se comprometió para con sus hijos L.V.M.A y M.M.A, pagar una cuota de SEIS CIENTOS MIL PESOS (\$600.000) a cada menor,

por concepto de alimentos a partir del mes de septiembre de 2021, pagadera los primeros (1) días de cada mes, la cual se incrementa anualmente conforme el s.m.l.v.

En conjunto con la pretensión por concepto de cuota alimentaria se solicita pago de la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por concepto de vestuario en los meses de julio y diciembre de cada año.

Obligación periódica que según enuncia la demandante se está incumpliendo desde el mes de septiembre de 2021.

Al haber sido subsanada en debida forma y cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra del señor FRANKLYN EDUARDO MERCADO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de la señora YURANY AMAYA RAMIREZ y en beneficio de sus menores hijos, la siguiente suma de dinero:

- ❖ Por el valor de \$6.500.000=, por concepto de capital correspondiente a cuotas ordinarias y extraordinarias alimentarias causadas desde el mes de septiembre de 2021 hasta el mes de junio de 2022;
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3º)) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, términos que corren en conjunto, se contabilizaran como expresa la referida norma, no se accede a la notificación electrónica, se hará al correo electrónico franklin4412@gmail.com , si bien no fue probado con la documental que aportó la parte actora en la subsanación, si es ratificada por la parte ejecutada en acta de audiencia de conciliación que sirve como título ejecutivo dentro de las presentes diligencias (pag 16 del pdf 05). La demandante deberá probar debidamente que se remitió también la demanda y todos sus anexos junto con el auto de mandamiento de pago y su correspondiente recibido, para efectos de contabilización de términos por secretaria.

4º.) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional – EMIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

5º.) RECONOCER personería adjetiva a YURANY AMAYA RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.604.207, para que actúe

en causa propia en el presente proceso como representante legal de los menores L.V.M.A y M.M.A.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace2413dd8660c4f88ade1ce24cb841b034d1307b328a20e8fe16baa57c96236**

Documento generado en 05/10/2022 05:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>